



*Mauricio Funes*  
*Presidente de la República*

<b>ASAMBLEA LEGISLATIVA</b>	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	10:27
Recibido el:	28 ABR. 2014
Por:	<i>[Firma]</i>

San Salvador, 25 de abril de 2014

**SEÑORES SECRETARIOS:**

El día 11 del presente mes y año, recibí de parte de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su correspondiente sanción, el Decreto Legislativo No. 663, aprobado el día nueve del mismo mes y año, que contiene la **LEY DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR.**

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137 inciso tercero, por el digno medio de ustedes, devuelvo a esa Honorable Asamblea Legislativa el citado Decreto Legislativo No. 663, con **OBSERVACIONES**, en virtud de las razones que expongo a continuación:

**A. Sobre las inhabilidades para ser parte del Consejo Directivo**

El Decreto Legislativo presentado a consideración del suscrito tiene como finalidad primordial el establecimiento del marco normativo del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, PROESA, delimitando sus facultades y regulando todo lo referente al funcionamiento institucional de dicha entidad. En ese sentido, el artículo 5 de la Ley en análisis, dispone que el Consejo Directivo de PROESA estará conformado por ocho miembros y sus respectivos suplentes, provenientes tanto del sector público como del privado, así: un designado nombrado por el Presidente de la República, el Secretario Técnico de la Presidencia, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Economía, El Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, dos representantes de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica y un representante de las universidades acreditadas por el Ministerio de Educación.

Dentro del desarrollo del marco jurídico de la nueva entidad creada se encuentra lo referente a las causales de inhabilidad para ser miembro del Consejo Directivo. Las inhabilidades constituyen causales de tipo legal que impiden a ciertas personas que reúnen determinadas cualidades, ejercer un cargo o actividad específica.



*Mauricio Funes*  
*Presidente de la República*

Así, el artículo 12 del Decreto presentado al suscrito establece taxativamente los casos que impedirían a determinadas personas ejercer el cargo de miembro del Consejo Directivo de PROESA, entre los cuales se encuentra la letra b) que determina que son inhábiles para ejercer el mencionado cargo: *"Los funcionarios a que se refiere el artículo 236 de la Constitución"*.

La anterior inhabilidad presenta una evidente contradicción con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 663 que establece que el Ministro de Hacienda, el Ministro de Economía y el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano –y sus respectivos viceministros como suplentes- forman parte del Consejo Directivo; pues entre los funcionarios mencionados en el aludido artículo 236 de la Constitución, se encuentran los Ministros y Viceministros de Estado:

Artículo 236 de la Constitución: *"El Presidente y Vicepresidente de la República, los Diputados, los Designados a la Presidencia, los Ministros y Viceministros de Estado, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia, el Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, el Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y los representantes diplomáticos (...)"*. (Lo subrayado es nuestro).

Con fundamento en lo señalado, se recomienda reformular en el Decreto, el literal b) del artículo 12, de la siguiente manera:

*"b) Los funcionarios a que se refiere el artículo 236 de la Constitución, salvo el caso de los Ministros y Viceministros de Estado, quienes de acuerdo al artículo 5 de la presente Ley deben formar parte del Consejo Directivo."*

#### **B. Sobre el período de duración en el cargo**

En la elaboración de la estructura institucional de un ente, siempre es de suma importancia delimitar las funciones del órgano de dirección, la forma de su nombramiento y el tiempo para el cual deberán ser nombrados sus miembros, siempre atendiendo a la naturaleza y peculiaridades de la institución.



*Mauricio Funes*  
*Presidente de la República*

En este punto, típicamente las leyes establecen un período cierto en el que los miembros de un órgano de dirección y administración ejercerán sus funciones; lo anterior es importante, pues es durante este lapso que el funcionario puede ejercer el conjunto de facultades que la ley le otorga y, para el caso de los miembros del Consejo Directivo de PROESA, gozar de estabilidad para ese período, sin perjuicio de las causales de remoción establecidas en el artículo 11 de la Ley.

El artículo 5 del Decreto presentado al suscrito regula lo antes mencionado y específicamente en su inciso 4º, dispone lo referente a los miembros del Consejo Directivo provenientes de la sociedad civil (gremiales empresariales y universidades). En dicho apartado se dispone que dichos Directivos, contemplados en los literales f) y g), *"serán nombrados para un período de cinco años o más".* (lo subrayado es nuestro).

El suscrito considera que dicha redacción no es clara en cuanto a sus alcances, pues no delimita cuál es el período temporal preciso por el que pueden ser nombrados dichos funcionarios.

De la manera en que se encuentra desarrollado el artículo y, especialmente, por la inclusión de la frase "o más", bien pudiera nombrarse a un Directivo de los señalados, para cinco, diez o quince años, e incluso, para un período indeterminado de años, sin que pueda existir remoción más que por las causales del artículo 11 de la Ley. Debe tenerse en cuenta que los cambios en la dirección de las instituciones resultan de suma importancia, al permitir la renovación e incluso el relevo generacional en éstas y al evitar prácticas negativas vinculadas con el hecho que una persona ostente un determinado cargo por períodos largos de tiempo y, peor aún, por tiempo indefinido.

Se recomienda modificar el inciso 4º del artículo 5, de la siguiente manera:

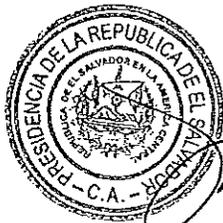
*"Los Directivos a que se refieren los literales f) y g) serán nombrados para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos por un período adicional; quienes deben ser de reconocida probidad y de competencia notoria, con cinco años de experiencia en materias relacionadas con el objeto de PROESA. El procedimiento de convocatoria, elección y nombramiento de los Directivos a que se refiere el presente inciso, estará regulado en el Reglamento de la Ley".*



*Mauricio Funes*  
*Presidente de la República*

Por todo lo expuesto, hago uso de la facultad que la Constitución de la República me concede, OBSERVANDO el Decreto Legislativo N° 663, por las razones ya señaladas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito; por lo que me permito devolverles dicho cuerpo normativo y haciendo uso del control inter-órganos que la misma Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



SEÑORES  
SECRETARIOS DE LA HONORABLE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA,  
PALACIO LEGISLATIVO,  
E.S.D.O.